

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 21/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para riego de olivar y viñedo (expediente: PRO-CR-19-1239), ubicado en el término municipal de Torre de Juan Abad, cuyo promotor es don José Tomás Medina Gómez. [2022/593]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha constituye normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y, entre otros aspectos, determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya contemplados en la Ley 21/2013 que quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental en esta comunidad autónoma.

El proyecto de referencia se tipifica en el Anexo II de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, grupo 1.e) "Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 ha (...)".

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental

1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto

Según el documento ambiental presentado por el promotor, en el año 2005 inicia los trámites para la transformación en regadío de sus fincas en paraje Marujas del t.m. de Torre de Juan Abad. A tal fin procede a solicitar autorización administrativa para la ejecución de un sondeo y a la vista de los caudales alumbrados inicia los proyectos para las obras de transformación.

La superficie a transformar, dedicada al cultivo del olivar es de 13,91 ha mientras que la dedicada al viñedo es de 2,69 ha.

La concesión administrativa realizada ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir cuenta con informe favorable de la Oficina de Planificación Hidrográfica del citado Organismo para derivación de un total de 26.265 m³/año. Dicho expediente se tramita con referencia A-2253/2005-TYP

Las actuaciones que se contemplan para la transformación en regadío son la realización de un sondeo dentro del predio y la instalación del sistema de canalización para riego localizado por goteo. No se contempla la instalación de sistemas y líneas eléctricas para el suministro de energía ni construcción de balsas o depósitos.

La propiedad pretende la instalación de un sistema de riego localizado por goteo en la superficie de transformación en regadío, que asciende a 16,6 ha en varias parcelas agrícolas en el paraje "Marujas" del t.m. de Torre de Juan Abad:

Polígono	Parcela	Sup. (ha)	Cultivo
25	60	2,51	Viñedo
	163	0,18	
		0,66	Olivar
	135	2,81	
	136	1,48	
	162	4,44	
	175	1,78	
	195	0,53	
205	2,21		

La ubicación del sondeo corresponde con las coordenadas UTM ETRS-89 [X: 498.972; Y: 4.274.136], que se corresponde con la parcela 60.

Las instalaciones necesarias para acometer la transformación de la finca son las necesarias para poner en riego la finca desde el propio sondeo:

- Cabezal del filtrado: antes de la salida a las redes de distribución, el agua filtrará mediante filtros de arena de 70 cm de diámetro y otras 3 anillas de diámetro 3" para eliminar las partículas sólidas.
- Redes de distribución: Los sectores de riego en los que se dividirá la finca dispondrá de red independiente de tuberías de PVC y timbrajes adecuados para las necesidades hidráulicas del sistema de riego.

La red de riego irá enterrada mediante zanja a 0,80 metros con lo que se evitará la degradación y otros problemas.

- Subunidades de riego: Las unidades de riego se alimentarán de la red principal de PVC mediante los cabezales de regulación, que permiten elegir la presión de entrada a la tubería secundaria. Las tuberías secundarias que parten de los cabezales de riego son de polietileno de baja densidad, de diámetros adecuados para conseguir la uniformidad de riego prefijada en el diseño agronómico. A la red secundaria se conectarán los laterales de riego de polietileno de diámetro agronómico. A la red secundaria se conectarán los laterales de riego de polietileno de diámetro 13 mm, instalándose un lateral por fila de olivos.

Existe un movimiento de tierra para las excavaciones en zanjas para el sistema de riego. Las dimensiones de las zanjas variarán en función del diámetro de las tuberías, quedándose la parte superior de la tubería a una profundidad inferior a 1 metro, por debajo de la cota del terreno. El material extraído de las zanjas se depositará en el margen para su posterior uso en el relleno de las mismas una vez finalizada la instalación de las tuberías. Con el material sobrante, si es de naturaleza arcillosa se esparcirá.

1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente

- El consumo de agua se controlará mediante la instalación de un contador.
- Inmediata reparación de las instalaciones en caso de producirse una fuga por deterioro o rotura.
- Todos los residuos generados durante las obras de la instalación (captación y puesta en regadío), así como de la actividad agraria derivada de productos fitosanitarios serán retirados en el momento de su generación y gestionados por gestor autorizado. Así como los residuos generados en las labores de mantenimiento de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas (cambio de aceites y lubricantes).
- Evitar niveles sonoros elevados de equipos y maquinaria.
- Deberán controlarse las emisiones de polvo, exigiéndose riegos periódicos en zonas de elevado trasiego de maquinaria cuando las circunstancias lo requieran.

1.3.- Principales alternativas estudiadas

El proyecto contempla las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: no ejecución del proyecto continuando con los cultivos existentes en las parcelas en secano.
- Alternativa 1: se plantea la transformación en regadío mediante concesión para riego de olivar y viñedo mediante goteo enterrado. Después de valorar distintos sistemas de riego se opta por este por los siguientes motivos:
 - Consumo de agua mínimo al disponer la planta el agua en la zona explorada por las raíces y en la cantidad necesaria.
 - Las necesidades de la planta son satisfechas en los momentos oportunos.
 - Con la tubería de distribución enterrada se favorece las labores agrícolas a realizar en la finca, prolonga la vida útil de los materiales al evitar la degradación de los mismos.

2.- Tramitación y consultas

Con fecha 05-04-2019 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el documento ambiental del proyecto de referencia.

Visto y analizado el documento ambiental, se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (*) los que han emitido respuesta:

- (*)Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.

- (*)Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- (*)Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería.
- (*)Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- (*)Consejería de Fomento. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (*)Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ayuntamiento de Torre de Juan Abad (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- (*)Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.

Por Decreto 56/2019 de 8 de julio de 2019 se modifica la estructura de la JCCM. Posteriormente se establecieron por Decreto las estructuras orgánicas y competencias de las Consejerías. En varios de los anteriores organismos se ha modificado su denominación y las Direcciones Provinciales han pasado a ser Delegaciones Provinciales.

Las observaciones más significativas de estos organismos son:

La Unidad de Coordinación de los Agentes Medioambientales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real informa que al tratarse de operaciones que conllevan movimiento de tierras, para el enterramiento de tuberías y demás conducciones de agua, una vez finalizadas estas operaciones se debería restaurar al estado inicial rellenando las zanjas con la misma tierra extraída, distribuyéndola de forma uniforme. En caso de afección a terreno no agrícola o vegetación natural, el promotor deberá obtener las correspondientes autorizaciones para este tipo de terreno: si afectase a especies forestales arbóreas (solicitud de aprovechamiento forestal), en caso de afección a formaciones herbáceas o arbustivas (modificación de cubierta vegetal). En cualquier caso, se deberá evitar este tipo de afecciones.

Los residuos resultantes en la fase de ejecución deben entregarse a gestor autorizado y portar la documentación que demuestre que así se realiza; garantizando el no vertido incontrolado de los mismo.

Agencia del Agua de Castilla-La Mancha:

La Agencia del Agua de Castilla La Mancha realiza una serie de recomendaciones sobre el uso de la maquinaria durante la fase de obras (especial atención sobre los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada), sobre el sistema de drenaje de aguas superficiales y sobre la gestión de los residuos peligrosos.

Ecologistas en acción proponen se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

“No autorizar esta pretendida transformación en regadío, considerando que los cultivos de olivar y viñedo han sido tradicionalmente de secano en la zona y así debería seguir siendo. En caso de autorizarse se detraerán recursos hídricos del subsuelo, que perjudicarán a los aportes de agua de arroyos y ríos de la zona, cuyo valor medioambiental, geológico y paisajístico está moderadamente conservado. La puesta en regadío supone más molestias y perjuicios a la fauna existente. Por otro lado, el riego lleva aparejado más tratamientos contra plagas y enfermedades, herbicidas y abonado, que podría perjudicar también a la fauna y flora del lugar. En el proyecto se reconoce la existencia de aumento de mortandad de aves y pequeños mamíferos, por intoxicación, al llevar el agua de riego fertilizantes añadidos que la fauna bebe en los pequeños charcos que se producen en los goteros, a no ser que estén enterrados y no se encharque el terreno. Con el evidente cambio climático que se avecina, es un error continuar con este tipo de proyectos que repercutirán en la dinámica de las masas de agua y en la propia productividad de las explotaciones.”

Estas y otras consideraciones ambientales determinantes realizadas en esta fase de consultas forman parte de la presente Resolución bien incluyéndose como medidas correctoras o bien respecto de las autorizaciones necesarias previas a la ejecución del proyecto, en su caso.

3.- Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

- Características del proyecto

El proyecto implica la transformación en regadío de toda la superficie de transformación en regadío (polígono 25 / parcelas 60, 135, 136, 162, 163, 175, 195 y 205 del tm. de Torre de Juan Abad). Toda la superficie es para riego de olivar, menos la superficie de la parcela 60, y una porción menor de la 163, que dispone de viñedo en vaso.

- Ubicación del proyecto

La explotación se encuentra dentro de la zona de dispersión del Águila perdicera, especie catalogada como “en peligro de extinción”, en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo) y como “vulnerable” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero). Así como en zonas de importancia del Buitre negro, Águila imperial ibérica y Lince ibérico.

- Características del potencial impacto

El cultivo del olivar y viñedo en la zona manchega ha sido tradicionalmente un cultivo de secano y no ha necesitado aporte de agua, manteniendo un grado de producción aceptable. Por ello, la transformación en regadío se considera una adaptación a las exigencias climáticas y sociales actuales que implicarían aumento en la rentabilidad de los productos en detrimento de la naturalidad del entorno por el consumo de recursos naturales y del aumento de fertilizantes y residuos generados. Se deberá hacer un uso responsable de estos productos para evitar contaminación y eutrofización de las aguas subterráneas.

El mayor impacto que producen este tipo de transformaciones a regadío, es la reducción del hábitat de determinadas especies, el aumento del uso y aplicaciones de productos fitosanitarios y nitrogenados con el consiguiente aumento del riesgo de contaminación de los acuíferos, afección a la biodiversidad y el consumo de aguas subterráneas para satisfacer los cultivos. El efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En cuanto a los residuos, el proyecto provocará un aumento de envases y residuos que, en el caso de autorizarse, serán gestionados conforme a la normativa vigente entregándose a un gestor autorizado.

Según se indica en el propio documento ambiental, se plantea como mejor alternativa el sistema de riego por goteo con los ramales enterrados con el fin de evitar intoxicaciones de aves y pequeños mamíferos. Además, se debe tener en cuenta que se ubica sobre una masa de agua no declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado ni cualitativo ni químico.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser esta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

a) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Se está tramitando en Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una concesión de aprovechamiento de aguas públicas para riego localizado de olivar y viñedo, siendo el total de la superficie a regar de 16,61 ha. Según informa dicha Confederación “la solicitud de esta concesión fue informada favorablemente con fecha 18/06/2007 para la superficie mencionada con un volumen de 26.535 m³/año. Estas dotaciones son acordes a las establecidas en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación. El expediente fue archivado con fecha 18/05/2002 por desistimiento. Posteriormente se estima el recurso interpuesto contra esta resolución de manera que el expediente vuelve a ser objeto de estudio. En esta ocasión, además se solicitan 18,132 ha y volumen de 27.198 m³/año”.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece en el Apartado 1 del artículo 16, que “no son compatibles con el Plan Hidrológico nuevas concesiones o modificaciones de las características existentes que impliquen un incremento de la superficie en regadío en los sistemas de explotación abastecimiento de Sevilla, Córdoba y Jaén, ni en aquellos sistemas de explotación de recursos deficitarios. Dada la interrelación de todo el ciclo hidrológico, este criterio se extiende tanto a las aguas superficiales como a las subterráneas”.

En base a lo anterior, dicha Confederación indica que no procedió informar favorablemente el incremento de superficie y volumen solicitados respecto a la solicitud inicial. Dado que la solicitud inicial ya fue informada de forma favorable, nos reiteramos en el informe de fecha 18/06/2007.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento.

La actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

En cualquier caso, será la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica.

Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación prevista.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH.

Con el fin de evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, el programa de fertilización incluirá al menos cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación. Esta se hará ateniéndose a las recomendaciones recogidas en el Manual de Buenas Prácticas Agrarias elaborado por le Consejería de Agricultura. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Según lo recogido en el informe de la Agencia del Agua, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que se presente para la obtención de las autorizaciones pertinentes que:

- Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.

- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

b) Gestión de residuos

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en su caso en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible). En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

c) Protección fauna y flora

La explotación afectada por el proyecto se encuentra dentro de la zona de dispersión del Águila Perdicera, especie recogida en la categoría "en peligro de extinción", en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo) y como "vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (R.D. 139/2011); pero fuera de las áreas críticas para la especie, conforme al Decreto 76/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el plan de recuperación del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de la especie en Castilla-La Mancha. Y para la que se ha elaborado su plan de Recuperación mediante el Decreto 76/2016.

También se ubica dentro de las Zonas de Importancia del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) y Buitre Negro (*Aegypius monachus*), especies recogidas en la categoría “en peligro de extinción” y “vulnerable”, respectivamente, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 33/1998 y para las que se han elaborado sus planes de Recuperación y Conservación mediante el Decreto 275/2003.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real comunica en su informe que, respecto a la ubicación del proyecto, no está incluida en ninguna zona sensible o espacio natural protegido. Por ello, en el ámbito de sus competencias y por la información actualmente disponible en el mismo, se estima que no afectan a la conservación de los valores naturales.

En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural o los trabajos de riesgo en época de peligro alto o extremo de incendios forestales, se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales. Asimismo, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto de minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental. Se recomienda evitar, en todo caso, la instalación de placas solares con apoyo metálico de celosía, así como la instalación de tendidos eléctricos aéreos, por tratarse de elementos de altura, con las consecuentes afecciones al paisaje y el riesgo de colisión y electrocución sobre la avifauna.

d) Protección al patrimonio y dominio público

El Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real indica que según la información patrimonial de la zona se constata que los terrenos afectados por las instalaciones de riego se incluyen dentro del ámbito de protección arqueológica A10. Los Alamillos. Por tanto, el proyecto evaluado podría afectar a varios elementos del inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Con objeto de valorar la importancia de tal afección y establecer, en su caso, las medidas correctoras que se consideren necesarios para compatibilizar la ejecución del proyecto y la preservación del Patrimonio Cultural de la zona, es necesario que el promotor presente un estudio del valor patrimonial del área afectada, que se redactará de acuerdo con los resultados de la oportuna intervención arqueológica sobre el terreno (Prospección arqueológica), realizada por técnico arqueólogo competente, circunstancia que ya se ha comunicado al promotor de la obra.

Para ello, el promotor deberá solicitar ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real, la correspondiente Autorización Administrativa previa, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha “1. Cualquier intervención de las definidas en el artículo 49 requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 29”.

Una vez se reciba el informe de la intervención realizada, se valorarán sus conclusiones y se determinará la ausencia o no de condicionantes a establecer de cara a la ejecución del proyecto, desde la normativa sectorial de Patrimonio Cultural. Lo que será debidamente informado a ese Servicio de Medio Ambiente y comunicado al promotor.

Existen algunos caminos públicos colindantes con la superficie de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las ordenanzas municipales de Torre de Juan Abad.

e) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes que serán recogidos y transportados por gestor autorizados para su posterior tratamiento. Se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real) el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones

del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental.

El promotor deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de las pertinentes autorizaciones y de la concesión de aguas públicas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; así como del cumplimiento de lo que en ellas se establezca.
- Control sobre la obtención de la autorización en materia de Patrimonio Cultural previa a las obras del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control sobre la presentación ante la Agencia del Agua de título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de las captaciones existentes.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

6.- Documentación adicional

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la concesión de aprovechamiento de aguas.
- Autorización del ayuntamiento de Torre de Juan Abad para el inicio y ejecución de las obras, en su caso.
- En caso de afección a vegetación natural deberá contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes y gestión forestal de Castilla-La Mancha.
- Estudio del valor patrimonial del área afectada, previa autorización administrativa de la prospección arqueológica por parte de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Ciudad Real, a fin de que esta pueda realizar las valoraciones y consideraciones pertinentes; incorporando al proyecto definitivo los condicionados que desde tal organismo pudieran imponerse.

7.- Valoración final

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no preverse efectos significativos en el medio ambiente conforme con los criterios establecidos en la Ley 21/2013 (Anexo III) y siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas.

Esta resolución se hará pública mediante el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 47.3, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 21/2013, art. 5.3, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario

Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y su Disposición transitoria única 5. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. En tal caso, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al futuro acto de autorización del proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, art. 47.5.

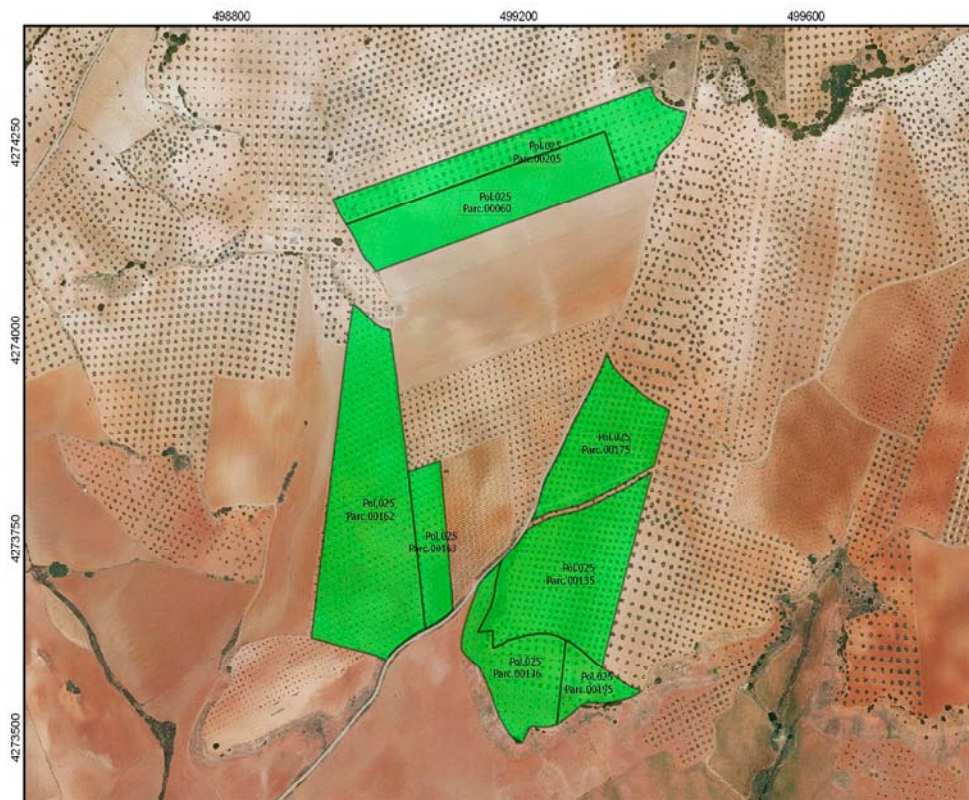
Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones y condiciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos administrativos.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 48, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días, desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

Ciudad Real, 21 de enero de 2022

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA



PROYECTO: TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO PARA RIEGO DE LEÑOSOS
EN EL T.M. DE TORRE DE JUAN ABAD

Nº EXPEDIENTE: PRO-CR-19-1239



PLANO DE LOCALIZACION DEL MUNICIPIO

PROVINCIA DE CIUDAD REAL



PLANO DE LOCALIZACION DEL PROYECTO



LEYENDA

 SUPERFICIE RIEGO